

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 12 de agosto de 2026, siendo las 10:02 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma VI-00004-P-2026 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo del Dr. Guillermo González Sacco y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dr. Juan Luis Vincenty, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candela Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controlador de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

EL JUEZ RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de JUNIO/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 45/2026 (del 03/06/2026) y Acta N° 150/2026 (del 23/06/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 no es arbitrario y se encuentra ajustado a derecho, en virtud de los argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa respecto a no haber sido entrevistado por el Equipo Especializado ni el Gabinete Técnico Criminológico y que desconocen cual es el Programa de Tratamiento Individual, y en consecuencia, requerir al Director del Complejo Penal N° 1, y por su intermedio a las Areas

correspondientes, que para la próxima calificación deberán realizar una nueva entrevista en caso de corroborarse lo invocado por la Defensa.

Cuarto: Registrar y notificar.-